

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho de febrero del año que prosigue, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere conocer: *"Currículum vitae de la licenciada Zoila América Hernández de Villatoro, Directora de Administración General de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, fecha de inicio de sus funciones e información del proceso que se siguió para su contratación, 2. Bases de concurso para la contratación del Dr. David Hernández como Asesor del Ex Secretario de Cultura de la Presidencia, Dr. Ramón Rivas e información de la cantidad de personas que participaron o concursaron en dicho proceso. Asimismo, información sobre el cargo actual que desempeña el Dr. David Hernández y descripción del proceso que se siguió para su contratación en dicha plaza. 3. Información sobre banco trifásico de capacitadores que se haya instalado en el Palacio Nacional, en el período de enero de 2015 a la fecha, incluyendo información sobre: cantidad de bancos trifásicos de capacitadores instalados en el Palacio Nacional; proceso de compra que se siguió de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; monto o costo económico por la compra e instalación y fecha de instalación del mismo o los mismos".* Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de día catorce de diciembre del año próximo pasado, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.


#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la señora [REDACTED] debió subsanar el defecto de forma de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por la señora Reyes Reales, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por la señora [REDACTED] por no haber subsanado la prevención efectuada en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, a la interesada en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

